



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

MENSAJE N° _____

SANTA FE DE LA VERA CRUZ,

Al Presidente

del Honorable Concejo Municipal

Lic. Leandro GONZÁLEZ

S / D:

Nos dirigimos a Ud., y por su digno intermedio a los y las demás integrantes de ese Honorable Cuerpo, a efectos de someter a vuestro análisis y tratamiento el Proyecto de Ordenanza que se remite adjunto al presente, por el cual se establece un marco normativo para la habilitación, el funcionamiento y la convivencia en actividades de esparcimiento y ocio nocturno en la ciudad de Santa Fe.

Consideraciones generales:

La realidad que atraviesa la oferta de esparcimiento en la ciudad de Santa Fe requiere de una intervención integral, sólida y sostenida. Las diferentes formas que ha asumido el ocio nocturno requiere de estrategias multidimensionales que mejoren la convivencia a partir de la identificación de criterios compartidos y nuevas reglas claras entre el sector privado, el estado municipal y la ciudadanía en general para su correcto desarrollo y disfrute.

Los actuales modos de consumo, de la mano de nuevos paradigmas de divertimento, hábitos ciudadanos y renovados usos del espacio público, han promovido contradicciones que requieren la evaluación y la concertación de nuevas reglas para vivir el esparcimiento y en particular, el ocio nocturno en la ciudad.

Las sociedades deben encontrar y regular los puntos de equilibrio. Es claro que el prohibicionismo en materia de ocio propicia la ilegalidad, por lo tanto la ciudad debe favorecer ámbitos de esparcimiento en su ejido y bajo su control, asegurando las medidas necesarias para que las experiencias sean



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

cuidadas tanto para quienes las realizan como para quienes no desean hacerlo, y a la vez, se reconozca toda la diversidad de oferta que existe.

Es necesario una norma que otorgue las herramientas al Departamento Ejecutivo Municipal para ocupar el rol de un Estado presente y próximo, que regule, controle y sancione sin lugar para la discrecionalidad ni dobles interpretaciones.

Del mismo modo, es una oportunidad para poner de manifiesto un modelo de ciudad en el que las complejidades de las actividades que la entrelazan, le dan contexto y la definen, pueden convivir en distintos puntos de su extensión sin que ello signifique merma en la calidad de vida de nadie.

El estado de situación:

En la actualidad la cuestión vinculada al ocio nocturno se encuentra regulada, en sus aspectos centrales y sin perjuicio de la aplicación de numerosas normas, por la ordenanza 9139. Asimismo, es necesario mencionar la vigencia de la ordenanza 11.622 que declaró la emergencia en la actividad de ocio nocturno en la ciudad de Santa Fe, tomando diversas medidas en función de tal declaración.

En efecto, durante el 2009, en un momento donde en pocas cuerdas de la ciudad se concentraban una cantidad significativa de discotecas de grandes dimensiones y aforos, se promovió una ordenanza que declara la emergencia vinculada principalmente con el ocio nocturno con el objetivo de descomprimir las tensiones y violencias que recurrentemente se generaban.

Desde entonces, en Santa Fe se establecieron nuevos límites de edad permitida para el ingreso a los locales, horarios máximos de ingreso y cierre, relocalización de zonas de emplazamiento, por mencionar algunos aspectos. Sin embargo, considerando particularmente la evolución de estas actividades en la ciudad, luego de 13 años desde la entrada en vigencia de la emergencia, la dinámica actual del esparcimiento y el ocio nocturno ha puesto en jaque el marco normativo actual y, en particular, el mantenimiento de una emergencia que no guarda relación el contexto presente.

En este sentido, es necesario destacar que apareció en este periodo un nuevo fenómeno con la proliferación de bares y restaurantes que se han consolidado como nuevas centralidades en torno a la actividad recreativa nocturna y que se encuentran emplazados en zonas residenciales, lo que amplifica las desavenencias y desencuentros entre la convivencia ciudadana y la recreación nocturna. Por otro lado, los



paradores de playa cobraron protagonismo como espacios elegidos por la ciudadanía para la recreación sin estar previstos por aquella norma.

Asimismo, el marco regulatorio actual se circunscribe únicamente a locales cerrados, sin contemplar que en los últimos años, se ha producido una revalorización del espacio público en Santa Fe, como ámbito de encuentro y esparcimiento que trasciende el modelo tradicional, y que no está contemplado en la normativa vigente.

En suma, la problemática de base es que una herramienta de excepción como la “emergencia” utilizada en un momento necesario se transformó en regla permanente sin tener los consensos de los actores sociales básicos. Un claro ejemplo se ve en la existencia de los dos clubes que desarrollan ininterrumpidamente desde hace muchas décadas -y son por lo tanto parte de la historia de la ciudad- una propuesta que la emergencia no contempla, dejando en una situación irregular un fenómeno de la realidad. Así, se vuelve necesario proponer un marco que sin negar su existencia, module su funcionamiento.

A esta situación se sumó la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19 que tuvo un gran impacto en las actividades de referencia.

Esto configura un estado de situación en el que las comunidades que desean disfrutar de propuestas de ocio nocturno no encuentran en el mercado formal una canalización conducente; donde quienes apuestan a invertir de manera responsable no saben claramente hasta dónde pueden ofrecer servicios y donde los y las vecinas que desean descansar se ven muchas veces vulnerados en sus derechos, porque no hay una visión en la regulación actual acerca de los espacios públicos, sus posibles usos y sobre todo, sus horarios.

La economía del esparcimiento:

La economía que promueve el esparcimiento, particularmente en aquellas actividades vinculadas con el ocio nocturno, merece estar en el centro de la escena, al mismo nivel que la convivencia, el derecho al descanso y la transparencia sustentada en reglas claras.

En cada una de las instancias participativas, reuniones con vecinos y vecinas; reuniones con sector privado y encuentros con usuarios, quedó evidenciado el gran valor y dinamismo de todo lo que tiene y encuentra lugar en la llamada economía nocturna.



Se trata de una industria creciente a nivel mundial, con gran tendencia a identificarse como uno de los principales motores de crecimiento en muchas ciudades del mundo, y que invita a pensar los espacios de esparcimiento y ocio como herramientas de desarrollo productivo para las ciudades que buscan rentabilizar el horario nocturno como parte de las actividades económicas, y, como toda política pública, requiere de visión y trabajo articulado y conjunto entre sector público, privados y ciudadanía en general.

Entender el flujo de capitales económicos y humanos que suceden en el circuito de la nocturnidad robustece los argumentos que movilizan esta iniciativa del ejecutivo. Ello por cuanto en la ciudad de Santa Fe la actividad gastronómica ha experimentado un crecimiento exponencial en la última década, convirtiéndose en una de las principales actividades generadoras de empleo dentro del sector comercio y servicios. A su vez, potencia y desarrolla un diverso y sustancial circuito productivo, generando un importante derrame económico.

En esa línea, no se puede desconocer que la gastronomía, a nivel mundial, es una de las actividades más vinculadas al turismo, lo que obliga al Estado a asumir un rol activo y comprometido con el sector, promoviendo políticas que profesionalizan sus estructuras y recursos humanos, brindando capacitaciones y asistencia permanente a quienes así lo requieren.

Definitivamente, la pandemia marcó un hito en la economía de la nocturnidad, y el resentimiento de tantos recursos y capital paralizado requirió del acompañamiento del Estado municipal para su reactivación. Posteriormente, desde mediados de 2021, la Municipalidad exigió la regularización -en términos de habilitaciones y funcionamiento- de todos los locales y actividades, en sus situaciones diversas, y se ocupó caso por caso. Este proceso de asesoramiento y acompañamiento para la regularización de los locales evidenció aún más la carencia normativa en numerosos aspectos y traccionó con mayor fuerza aún el proceso de construcción de la presente iniciativa.

Quedó evidenciado, y potenciado también por la pandemia, que la sociedad modificó y consolidó diferentes patrones de consumo, exigiendo que la oferta tienda a agrupar diversas actividades y servicios en un mismo lugar, lo que ubicó a los establecimientos como bares, clubes de música, discotecas, casas culturales y eventos, como principales receptores de tal demanda.

Dicho esto, es necesario visibilizar y cuantificar lo que la economía de la nocturnidad representa para la Ciudad en términos de dinamización del consumo, empleo directo e indirecto, atracción y fomento de inversiones, recaudación tributaria y elementos intangibles como el posicionamiento de la



Capital como epicentro de turismo nocturno y de eventos, la cultura y el entretenimiento como factores importantes en la calidad de vida de los ciudadanos.

Para graficar lo que representa en términos de movimiento económico, se puede tomar como muestra un bar de escala media de la ciudad de Santa Fe, los que representan cerca del 80% del total de establecimientos de este tipo.

Algunos indicadores de un local de escala media:

Datos de inversión para la instalación de un emprendimiento gastronómico escala media en la ciudad de Santa Fe:

- Inversión inicial básica (equipamiento): \$1.9 millones promedio
- Inversión inicial de acuerdo a impronta comercial: \$2.4 millones promedio
- Operaciones (incluye compras y contratación de servicios): 210 promedio

Datos de funcionamiento:

- Entre 130 y 170 comensales de cubiertos/comensales:
- Entre 30 y 45 empleados directos:
- 12 empleados indirectos, como ser gestores de redes sociales, relaciones públicas, diseñadores, mantenimiento, por mencionar algunos.
- Entre 22 y 34 proveedores promedio.
- Movimiento económico mensual: \$4 millones

La Capital cuenta además con una característica identitaria propia: los productores de cerveza artesanal y su estrecho vínculo con locales de divertimento. En la actualidad Santa Fe cuenta con más de 20 emprendimientos de cerveza artesanal, éstos potencian francamente la economía local y representan un plus diferenciador en la oferta del mercado regional.

En cuanto a la actividad de eventos, en la cual las principales categorías son el turismo de reuniones, eventos corporativos, recitales/espectáculos y eventos deportivos, la ciudad de Santa Fe



durante 10 años consecutivos ha estado posicionada en los principales puestos del ranking nacional de “Ciudades Sede de Eventos”, y para continuar afianzando este objetivo se trabaja de manera estrechamente articulada con instituciones como el SAFETUR y el Bureau de Eventos. A continuación, se detalla a modo de ejemplo, datos que permiten visibilizar lo que contempla la realización de un evento tipo espectáculo.

Datos promedio de un evento de tipo espectáculo masivo/festival/recital:

- Duración: 3hs.
- Asistencia: 3.500 personas
- Habitaciones de hotel: 13 (promedio entre staff y artistas)
- Contratación personal temporal: 45 personas locales.
- Proveedores promedio: 19, en donde es importante destacar que lo que se detalla a continuación, son sólo algunas de las contrataciones que se realizan:

- Alquiler establecimiento
- Comunicación visual
- Servicio de catering
- Seguridad privada
- Aseguradoras
- Cobertura médica
- Servicio de traslados
- Bebida y gastronomía
- Servicio técnico de iluminación, sonido y escenario



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

- Alquiler de mobiliario
- Servicio de limpieza

Por otra parte, analizando todas las ofertas musicales que hay por fin de semana (incluyendo música tropical, eventos musicales en restaurante como acompañamiento, shows en salones de fiestas, además de los solicitados) en la Ciudad, se concluye, en base a datos provistos por distintas asociaciones que nuclean músicos y artistas, que en la nocturnidad se emplea un promedio de entre 1000 y 1200 personas por fin de semana (tomando de jueves a la noche a domingo).

De todo lo dicho surge a las claras la importancia de este sector a la hora de dinamizar la economía local y regional y transformarse en un puntal estratégico del desarrollo de nuestra ciudad y por tanto, la importancia que tiene esta dimensión a la hora de pensar un marco regulatorio.

Proceso de construcción del proyecto:

En el proceso recorrido de construcción de este proyecto de ordenanza se buscó poner en funcionamiento espacios y mecanismos de diálogo y concertación público - privada para promover políticas activas, acuerdos y estrategias integrales sobre la nocturnidad recreativa y las actividades de esparcimiento que la capital santafesina necesita.

Santa Fe busca consolidar su potencialidad y posicionarse como epicentro atractivo para el turismo regional y el turismo de eventos. Es necesario entonces rediscutir con todos los actores involucrados un nuevo escenario nocturno pujante y vibrante.

Para ello, se definió una estrategia que involucró a los diversos actores interesados en la temática, con una agenda de reuniones y encuentros entre Municipio y distintas vecinales; Municipio y sector privado (bares, boliches, restaurantes, Cámaras, Clubes, entre otros), cuyo primer resultado fue el reconocimiento de éstos de la necesidad de habilitar la discusión y el debate de lo que vendrá en términos de normativa de convivencia, esparcimiento y nocturnidad.

Se sumaron a estas instancias participativas, más de 20 reuniones bilaterales entre el equipo interdisciplinario del DEM y bares específicos que presentaban problemas de habilitación o por denuncias reiteradas de vecinos por ruidos molestos. También se llevaron adelante tres instancias de conciliación



con el área de Derechos Ciudadanos, entre vecinos y propietarios que venían atravesando procesos judicializados por conflictos no resueltos.

Se apeló también a recursos metodológicos de encuestas a vecinos y vecinas (B° Candiotti Norte y Candiotti Sur), encuestas a gastronómicos y hoteleros, y encuestas a usuarios. Finalmente, y para complementar el estudio de los resultados de las mismas y las hipótesis de trabajo, se recurrió al análisis de la base de datos del sistema de reclamos de Atención Ciudadana de la Municipalidad.

Entre las hipótesis confirmadas de diagnóstico, presentadas en las instancias participativas fueron consensuadas como prioritarias los ruidos molestos, el uso del espacio público y los horarios. Los resultados de las encuestas consolidaron también las mencionadas hipótesis.

Algunos datos de encuestas a vecinos que valen destacar:

- Más del 80% de las respuestas valora de manera positiva la consolidación de la economía nocturna en su barrio.
- Un porcentaje muy alto de vecinos (60%) declara no haber detectado inconductas ni haber tenido conflicto con ningún bar.
- El 84,4% de los encuestados está de acuerdo con la realización de espectáculos y eventos al aire libre en espacios públicos.
- Los horarios de cierre aparecen como un tema a tratar.
- El tema de la higiene se volvió una cuestión principal a ser atendida, por delante de los ruidos molestos y la inseguridad.
- La percepción general sobre la seguridad es que la actividad nocturna contribuye a que ésta se incremente en la zona por la noche según un 58% de los encuestados.
- Con relación a los balcones gastronómicos, hay una percepción positiva y ampliamente instalada de que éstos embellecen el barrio y lo valorizan. No obstante, para algunos vecinos no favorecen ni la circulación ni el ordenamiento de la vía pública.



En el caso de los gastronómicos se utilizó una encuesta autoadministrada con el acompañamiento de la Cámara de Gastronómicos, lo que permitió llegar a las siguientes conclusiones:

- El servicio de recolección de residuos para grandes recolectores tiene una percepción negativa
- En general la relación entre gastronómicos y vecinos es positiva (80%).
- El trámite de habilitación excede los 36 días hábiles. No siempre están claras las condiciones de la misma.
- Los dos principales problemas en el trámite son: la presentación de planos y la verificación de estos.

Por último, en el caso de los usuarios se utilizó una encuesta autoadministrada disponible en las mesas de bares y que arrojaron las siguientes percepciones:

- Los horarios de cierre según los usuarios durante los días de semana deberían ser las 2.00 a.m y fines de semana las 4.00 a.m.
- La percepción general de un 91% de las respuestas sobre la seguridad es que la actividad nocturna contribuye a que ésta se incremente.
- Con relación a los balcones gastronómicos, hay una percepción positiva y ampliamente instalada de que favorece y embellece.
- Solo el 24% manifestó utilizar el sistema público de transporte de la ciudad para movilizarse.

Finalmente se contó como insumo con el análisis de los datos que reporta el Sistema de Atención Ciudadana, puntualmente para el caso de los ruidos innecesarios que son regulados en la ciudad por la Ordenanza N° 9.623 donde se estipulan los niveles máximos permitidos de “decibeles” por zonas geográficas y de actividad y por rangos horarios. En el año 2019 se registraron, a través del Sistema de Atención Ciudadana (SAC) 2.551 reclamos. En el año 2020 el registro fue de 2.590 reclamos. Y, de acuerdo con la base de datos del año 2021, se identificaron un total de 1.908 denuncias vinculadas a ruidos molestos, lo que permitió vislumbrar la siguiente información (2021):



- El mes de diciembre fue el más problemático con 363 denuncias, seguido por octubre con 256 reclamos y noviembre con 234.
- Se detectó que 100 personas concentraban el 50% del total de los reclamos.
- Si vemos por distritos los reclamos se identifica que casi el 60% corresponde al Distrito Centro, seguido por el Distrito Este con el 13%.

La Audiencia Pública:

En un sentido concordante con la acción del Departamento Ejecutivo, el Honorable Concejo Municipal promovió una instancia de debate colectivo con la comunidad a la que se inscribieron más de 100 participantes. El Departamento Ejecutivo participó de la misma tomando registro de las principales aristas que conforman el marco del debate sobre esta temática.

Habiendo sido elevadas las intervenciones de manera formal tal como establece el procedimiento de la audiencia, nos permitimos transcribir breves extractos de algunas participaciones:

- “...construir acuerdos sociales (...) buscando soluciones viables que no estén reñidas con la legalidad e incluyan a todos los sectores participantes de la nocturnidad...”.
- “Construir una convivencia entre las partes interesadas (...) desarrollar una sociedad que sea interesante desde lo cultural y así respete a los vecinos y su descanso, otorgando de esta manera seguridad jurídica, tanto a quienes invierten en desarrollos inmobiliarios, así como a los que inviertan en la oferta cultural y gastronómica...”.
- “Los hábitos sociales son conductas cambiantes a lo largo de los años, por ello la desactualización de las normas de convivencia en este caso, el ordenamiento de la nocturnidad, provoca respuestas de hecho...”.

Además de estas citas textuales, se puede considerar que los siguientes fueron los puntos sobresalientes que deben dar marco al debate y a la norma que surja y a los cuales, entendemos, da respuesta el proyecto que aquí se envía, a saber:

- Regular claramente el uso del espacio público.
- Establecer horarios de funcionamiento para todos los casos y tipologías de manera clara.



- Tener una presencia y un control cotidiano e inteligente por parte del municipio.
- Que la habitabilidad de los espacios se piense en función de la accesibilidad para todas las personas sin ningún tipo de discriminación por problemas de diseño físico de los espacios.
- Que no haya trato discriminatorio de ningún tipo en ninguna de las ofertas de esparcimiento y que se trabaje este tema en toda la comunidad laboral y emprendedora del ocio.
- Que se promuevan oportunidades de trabajo.
- Que se tenga en cuenta la participación ciudadana en la elaboración de las políticas públicas

Las ideas fuerza de la propuesta:

Por todo lo dicho anteriormente, el D.E.M. ideó un proyecto que se funda en las bases y premisas de una ciudad que:

- Cuida y acompaña: las prohibiciones totales en materia de ocio propician la ilegalidad. La ciudad debe cuidar a su ciudadanía, eso significa que debe favorecer ámbitos de esparcimiento asegurando las medidas necesarias y reconociendo la diversidad.
- Genera reglas para la convivencia: el principio de cuidado debe garantizar la convivencia. Que alguien desee divertirse no puede ir en desmedro de alguien que desee o necesite descansar. Ambas situaciones deben estar garantizadas en la regulación y forma de disfrute de nuestra ciudad.
- Respeto y jerarquiza el espacio público: así como el DEM debe controlar y garantizar lugares seguros para el ocio, también debe preservar y jerarquizar el espacio público, dado que es el único donde toda la ciudadanía es igual. Ningún uso del espacio público puede violentar el derecho que tiene toda la comunidad.
- Defiende el ocio como un derecho y a la ciudad como atractivo turístico: una normativa para el esparcimiento debe favorecer a que toda la comunidad tenga acceso a eventos, lugares y espacios de calidad para disfrutar de su tiempo libre y al mismo tiempo favorezca el desarrollo económico de un sector clave para la ciudad.



→ Puede administrar complejidades agregadas: una ciudad con servicios de esparcimientos próximos en cada barrio es posible. No debe haber zonas vedadas a actividades, debe haber actividades adaptadas a las diferentes características de las distintas zonas de la ciudad.

La gestión urbana de la nocturnidad ofrece enormes desafíos y debe conciliar entre otras tantas cuestiones, la convivencia entre el ocio y el descanso, el consumo responsable, la fiscalización y la seguridad vial, el funcionamiento de los locales y sus distintas actividades, la regulación de sus horarios y el uso del espacio público. Por ello, promover una nueva ordenanza que destaque las mejores prácticas y corrija las falencias identificadas hasta aquí, representa un gran objetivo de este gobierno municipal para fortalecer la convivencia ciudadana, propiciar el disfrute de la sociedad y promover el desarrollo de una economía próspera de la nocturnidad.

Por tanto, se presenta a continuación las principales líneas del proyecto de ordenanza de convivencia, esparcimiento y nocturnidad, que conjuga y actualiza el contenido normativo que, como se dijo, se encontraba en las dos principales ordenanzas que regulaban la actividad nocturna: la Ordenanza de emergencia nocturna N°11.622 y la Ordenanza de espectáculos públicos N° 9.139.

Principales lineamientos del proyecto:

En el escenario descrito por medio de la iniciativa se pretende establecer un marco normativo para la habilitación, el funcionamiento y la convivencia en actividades de esparcimiento y ocio nocturno en la ciudad de Santa Fe, que contemple horarios de funcionamiento, condiciones de seguridad e higiene y estándares de protección contra la contaminación acústica de modo de promover el funcionamiento de esas actividades económicas de conformidad a pautas de convivencia ciudadana.

En esa línea, la propuesta se estructura en cinco capítulos: el primero identifica el objeto, el alcance y los objetivos de marco normativo planteado; el segundo contempla requisitos de habilitación de carácter general para las actividades previstas; el tercero establece una clasificación de las actividades de esparcimiento y ocio nocturno y prevé reglas de habilitación específicas para cada una de las actividades consideradas y normas generales de funcionamiento; el cuarto reconoce atribuciones al Departamento Ejecutivo Municipal para disponer medidas preventivas en orden a garantizar que las actividades de esparcimiento y ocio nocturno cumplan adecuadamente con las exigencias y pautas que regulan los capítulos anteriores; y, por último, el quinto capítulo -bajo el título disposiciones generales- incluye derogaciones normativas, obligaciones de



transparencia activa del Departamento Ejecutivo, en cuanto a la realización y publicación de informes relacionados a mediciones de niveles sonoros, la facultad de la Administración Municipal para celebrar convenios tendientes a promover el cumplimiento de los objetivos planteados y una serie de modificaciones a la Ordenanza N° 7882 - Régimen de Infracciones y Penalidades de la ciudad de Santa Fe- por medio de las cuales se aumentan las sanciones referidas a infracciones cometidas en el marco del desarrollo de actividades vinculadas al esparcimiento y al ocio nocturno.

Los objetivos específicos que se buscan con el proyecto son los siguientes:

- Generar condiciones para garantizar pautas de convivencia ciudadana, procurando un adecuado equilibrio entre el desarrollo de actividades de esparcimiento y ocio nocturno y el derecho al descanso de vecinos y vecinas de la ciudad
- Establecer un marco regulatorio que brinde claridad y previsibilidad para la habilitación y el funcionamiento de actividades de esparcimiento y ocio nocturno
- Prever condiciones mínimas de seguridad, higiene y protección contra la contaminación acústica en el desarrollo de actividades económicas vinculadas al esparcimiento y al ocio nocturno
- Promover acciones de colaboración público privadas para la generación y desarrollo de actividades de esparcimiento y ocio nocturno que tengan por finalidad posicionar a Santa Fe como ciudad de eventos y destino turístico
- Fomentar el uso equitativo y adecuado del espacio público en el marco del desarrollo de actividades de esparcimiento y ocio nocturno.
- Incorporar la perspectiva de género y un enfoque de derechos en relación con personas en situación de vulnerabilidad, minorías y disidencias en las actividades de esparcimiento y ocio nocturno.
- Generar acciones de concientización en conjunto con el sector privado que desarrolla actividades de esparcimiento y ocio nocturno referidas a pautas de buena convivencia, al respeto del derecho al descanso de vecinos y vecinas y al principio de no discriminación en general y particularmente en relación a personas en situación de vulnerabilidad, minorías y disidencias, entre otros supuestos.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

En orden a la consecución de esos objetivos se propone clasificar a las actividades de esparcimiento y ocio nocturno del siguiente modo:

Actividades cuyo principal servicio es Gastronómico, rubro que incluye:

- Bares, restaurantes y afines sin música en vivo ni baile.
- Bares, restaurantes y afines con música en vivo y/o baile hasta 80 personas.
- Bares, restaurantes y afines con música en vivo y/o baile hasta 200 personas.
- Paradores de playa.
- Salones de fiesta.

Espacios culturales:

- Caracterizados como salas culturales o multiespacios con escenario y equipamiento técnico afín que desarrollan actividad performática en general, y/o artes escénicas permanente ajustadas a la ley nacional del Teatro N° 24.800, con o sin actividad gastronómica complementaria.

Actividades recreativas o de esparcimiento, que incluye:

- Cines.
- Salas de entretenimientos.
- Circos.
- Parques de diversiones.
- Salones de fiestas infantiles.

Eventos:



→ Que son aquellas actividades o acontecimientos organizados de manera no periódica por una persona humana o jurídica, con o sin fines de lucro, cuyo desarrollo depende de la congregación y encuentro de personas, con o sin invitación y que no se encuentran alcanzados por las otras categorías o rubros contemplados.

Discotecas:

→ Definidas como aquellos locales cuya actividad central es el baile y/o la música en vivo y se cobra entrada o derecho de espectáculo y cuentan con un aforo superior a 300 personas.

Casos especiales, donde se incluyen:

→ Celebraciones llevadas a cabo por personas jurídicas sin fines de lucro.

→ Casos con actividad histórica bailable y música en vivo.

En relación con cada una de estas actividades se prevén:

→ Reglas de aforo: Con el fin de establecer lineamientos para determinar la capacidad máxima de asistentes a las actividades reguladas.

→ Reglas de sonido: Estará prohibida cualquier tipo de sonorización de los espacios abiertos, sean patios privados de los locales habilitados, vereda o calle. Sólo estarán exceptuados de tal prohibición aquellos eventos autorizados a tal fin.

→ Reglas de seguridad: A medida que el evento o actividad habilitada implique mayor congregación de personas, extensión horaria y/o actividades sonoras o bailables de alta intensidad, serán mayores las exigencias para la persona organizadora o local habilitado, en materia de seguridad privada, en contratación de servicios de control y/o de seguridad pública y en videovigilancia, de acuerdo a lo previsto para cada actividad y lo que reglamente el DEM.

→ Reglas de higiene: A cualquier evento o actividad habilitada se le exigirá la limpieza e higiene total del entorno inmediato. Cuanto más perjudicial para el entorno sea la actividad, mayor será el nivel y la zona de cobertura de esta obligación.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

→ Reglas de horarios: El derecho de uso del espacio público (mesas en aceras y balcones gastronómicos) estará permitido de domingos a jueves hasta la 1 am y los viernes y sábados hasta las 2.30 am. De este modo, la explotación privada del espacio público concluye en horarios claros para toda la ciudadanía.

→ Lineamientos de diversificación de la ciudad: Pensar y promover la ciudad como una integración de servicios según complejidad. Una de las claves de la propuesta radica en combinar una pluralidad de ofertas que, de acuerdo al nivel de complejidad, puedan realizarse en zonas determinadas, en horarios específicos y con controles cuyas exigencias variarán de acuerdo al nivel de riesgo que implique la actividad.

En relación con este último punto, lo que se propone es ampliar el radio de zonas permitidas por el Reglamento de Ordenamiento Urbano para el desarrollo de distintas actividades de esparcimiento y ocio nocturno. El objetivo es posibilitar el desarrollo de otras zonas de la ciudad, de modo de generar nuevos epicentros de la actividad recreativa local, con los beneficios que ello conlleva en términos de oferta para las vecinas y los vecinos, un mejor aprovechamiento de la infraestructura y de los servicios existentes, y la dinamización de otros sectores de la ciudad. En síntesis, lo que se pretende es orientar el desarrollo de la actividad, potenciando los corredores existentes y generando nuevas centralidades para construir una ciudad próxima, sustentable y multifuncional.

En base a esos lineamientos es que se construyó la iniciativa que se pone a consideración del Honorable Concejo Municipal y de los vecinos y vecinas de la ciudad de Santa Fe.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo con atenta y distinguida consideración.

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.



PROYECTO DE ORDENANZA

HABILITACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONVIVENCIA EN ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y OCIO NOCTURNO EN LA CIUDAD DE SANTA FE

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y OBJETIVOS

Art 1°: **Objeto.** La presente ordenanza tiene por objeto establecer en la ciudad de Santa Fe un marco normativo para la habilitación y el funcionamiento de actividades de esparcimiento y ocio nocturno, que contemple horarios de funcionamiento, condiciones de seguridad e higiene y estándares de protección contra la contaminación acústica de modo de promover la realización de esas actividades económicas de conformidad a pautas de convivencia ciudadana.

Art 2°: **Alcance.** Las actividades, los establecimientos y los locales alcanzados por la presente deberán cumplir con las disposiciones que aquí se prevén en materia de habilitación y funcionamiento, asimismo, en los casos que corresponda deberán registrarse y someterse a los controles pertinentes del Departamento Ejecutivo Municipal.

Todas aquellas actividades de esparcimiento y ocio nocturno que no se encuentren contempladas expresamente en la clasificación prevista en la presente, deberán encuadrarse para su habilitación y funcionamiento en el rubro del Capítulo III de la presente con el que tenga mayor similitud, lo que será determinado en cada caso por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art 3°: **Normativa aplicable.** Las previsiones de la presente se complementan con la aplicación en cuanto corresponda de las normas pertinentes contempladas en el Reglamento de ordenamiento urbano, en el Código de Habitabilidad, en el Reglamento de habilitación de locales donde se desarrollan actividades económicas y en toda otra norma que resulte aplicable.

Art 4°: **Objetivos.** Los objetivos de la presente ordenanza son los siguientes:

- a) Generar condiciones para garantizar pautas de convivencia ciudadana, procurando un adecuado equilibrio entre el desarrollo de actividades de esparcimiento y ocio nocturno y el derecho al descanso de vecinos y vecinas de la ciudad.
- b) Establecer un marco regulatorio que brinde claridad y previsibilidad para la habilitación y el funcionamiento de actividades de esparcimiento y ocio nocturno.
- c) Prever condiciones mínimas de seguridad, higiene y protección contra la contaminación acústica en el desarrollo de actividades económicas vinculadas al esparcimiento y al ocio nocturno.



- d) Promover acciones de colaboración público privadas para la generación y desarrollo de actividades de esparcimiento y ocio nocturno que tengan por finalidad posicionar a Santa Fe como ciudad de eventos y destino turístico.
- e) Fomentar el uso equitativo y adecuado del espacio público en el marco del desarrollo de actividades de esparcimiento y ocio nocturno.
- f) Incorporar la perspectiva de género y un enfoque de derechos en relación con personas en situación de vulnerabilidad, minorías y disidencias en las actividades de esparcimiento y ocio nocturno.
- g) Generar acciones de concientización en conjunto con el sector privado que desarrolla actividades de esparcimiento y ocio nocturno referidas a pautas de buena convivencia, al respeto del derecho al descanso de vecinos y vecinas y al principio de no discriminación en general y particularmente en relación a personas en situación de vulnerabilidad, minorías y disidencias, entre otros supuestos.

CAPÍTULO II

REQUISITOS GENERALES DE HABILITACIÓN

Art 5°: Requisitos generales de habilitación. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la normativa aplicable en materia de habilitación de actividades económicas y de los requisitos especiales dispuestos para cada actividad en la presente ordenanza, aquellas personas interesadas en obtener habilitación para desarrollar las actividades de entretenimiento y ocio nocturno contempladas en el capítulo siguiente deberán cumplir con las exigencias que a continuación se detallan:

- a) Presentar una declaración jurada de la persona propietaria del inmueble en la que indique que tiene conocimiento y brinda su conformidad sobre la actividad que se pretende realizar.
- b) Respetar la zonificación pertinente.
- c) Presentar un plano de delimitación de aforo, para los supuestos y según las exigencias que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.
- d) Presentar constancia de desinfección, desinsectación y desratización.
- e) Presentar un plan de gestión de riesgos que contemple la evacuación para casos de emergencias elaborado por un profesional matriculado en la materia que determine un responsable.
- f) Acompañar constancia de contratación de un servicio de emergencias médicas y de un seguro de responsabilidad civil con cobertura contra todo riesgo, de acuerdo a lo exigido para cada actividad;
- g) Para la protección de una adecuada convivencia ciudadana, se deberá, según lo previsto para cada tipo de actividad y de acuerdo a lo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal:



- i) Realizar las obras de aislamiento acústico y vibratorio que sean menester según tipo de local y/o actividad, así como la instalación de un sistema de control de nivel sonoro, todo ello en los casos que corresponda;
- ii) Presentar un plan de cuidado y preservación del espacio público y convivencia ciudadana en el entorno, de acuerdo a lo exigido para cada actividad y a lo que determine la reglamentación según tipo de actividad y las características del local.
- iii) Presentar un plan de limpieza e higiene del entorno, de acuerdo a lo que determine la reglamentación según el tipo de actividad y las características del local.
- iv) Presentar un plan de seguridad junto a la solicitud de habilitación de acuerdo a lo exigido para cada actividad y a lo que determine la reglamentación según tipo de actividad y las características del local.
- v) Contar con un sistema de videovigilancia según las características establecidas en la presente y aquellas que determine la reglamentación según el tipo de actividad y las características del local, en los casos que corresponda.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICOS

Art 6°: **Clasificación.** Las actividades que regula la presente son las siguientes:

1. Locales cuya actividad principal es gastronómica.
 - 1.1. Categoría A: Bares, restaurantes y afines cuya actividad principal es el servicio de bar o restaurante.
 - 1.2. Categoría B: Bares, restaurantes y afines con posibilidad de actividad complementaria de música en vivo y/o baile del público asistente sin venta de entradas con aforo máximo permitido de hasta 80 personas.
 - 1.3. Categoría C: Bares, restaurantes y afines con posibilidad de actividad complementaria de música en vivo y/o baile del público asistente sin venta de entradas con aforo máximo permitido de hasta 200 personas.
 - 1.4. Paradores de Playa.
 - 1.5. Salones de fiesta.
2. Espacios culturales: son salas culturales o multiespacios con escenario y equipamiento técnico afín que desarrollan actividad performática en general, y/o artes escénicas permanente ajustadas a la ley nacional del Teatro N° 24.800, con o sin actividad gastronómica complementaria.



3. Discotecas: locales cuya actividad central es el baile y/o la música en vivo, con cobro de entrada o derecho de espectáculo y cuentan con un aforo superior a 300 personas.
4. Casos especiales:
 - 4.1. Asociaciones civiles sin fines de lucro.
 - 4.2. Casos con actividad histórica bailable y música en vivo
5. Actividades recreativas y/o esparcimiento (sin pista de baile ni música en vivo):
 - 5.1. Salas de cines;
 - 5.2. Salas de entretenimiento;
 - 5.3. Circos;
 - 5.4. Parques de Diversiones;
 - 5.5. Salones de fiestas infantiles;
6. Eventos.

Art 7°: Locales cuya actividad principal es gastronómica. Los locales cuya actividad principal es gastronómica son los siguientes:

1. Categoría A: Bares, restaurantes y afines cuya actividad principal es el servicio de bar o restaurante.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- a. Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para medios de escape establecidos por la ordenanza 12.783 (Código de Habitabilidad).
- b. Zonificación: Podrán establecerse en los siguientes distritos según clasificación dispuesta por ordenanza 11.748 (ROU): R (1-2-2a-3-4-5-5bis-6-7-8) - C (1-2-2a-2b-2b Freyre-2c-3-3a-3b-3c) - El (Especial Islas) - CP (Puerto).
- c. Protección contra la contaminación acústica:
 - i. El nivel sonoro máximo permitido para estos casos es de 50 dbA en el interior, 45 dbA en el exterior.
 - ii. Si las condiciones edilicias no permitieran garantizar el nivel sonoro del exterior, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir y/o imponer medidas de aislamiento acústico y/o vibratorio y, en su caso, la instalación de un sistema de monitoreo sonoro permanente.



- iii. Los dispositivos para amplificación de sonido en el exterior quedan prohibidos sean espacios edificios internos o aquellos que den a veredas y calles.
 - d. Condiciones de seguridad: No será necesario contar con personal de seguridad interno ni externo ni con sistema de videovigilancia de manera obligatoria. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir presencia de personal de seguridad interno o externo, así como sistema de videovigilancia interno o externo, conectado o no al centro de monitoreo municipal.
 - e. Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.
 - f. Días y Horarios de funcionamiento:
 - i. Horarios para el uso de instalaciones interiores cerradas: todos los días en cualquier horario.
 - ii. Horarios para el uso de patios abiertos y del espacio público: de domingos a jueves hasta la 1:00 hora del día siguiente. Viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 2:30 horas del día siguiente.
2. Categoría B: Bares, restaurantes y afines con posibilidad de actividad complementaria de música en vivo y/o baile del público sin venta de entradas con aforo máximo permitido de hasta 80 personas.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- a. Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la ordenanza 12.783 (Código de Habitabilidad) hasta el límite de 80 personas, por más que el cálculo referido pudiera posibilitar más personas.
- b. Zonificación: Podrán establecerse en los distritos C (2-2a-2b-2b Freyre-2c-3-3a-3b-3c) - R2a y R1 (sólo en las parcelas frentistas a calles República de Siria y Avellaneda desde Bv. Gálvez a Iturraspe) - EV2 (Espacio verde ribereño) - EI (Especial Islas) - CP (Puerto) según clasificación dispuesta por ordenanza 11.748 (ROU).
- c. Protección contra la contaminación acústica:
 - i. El nivel sonoro máximo permitido para estos casos es de 85 dbA en el interior, 45 dbA en el exterior.
 - ii. Deberán garantizarse las adecuaciones edilicias necesarias para que el local esté correctamente insonorizado y con las medidas antivibratorias suficientes.
 - iii. Los dispositivos para amplificación de sonido en el exterior quedan prohibidos sean espacios edificios internos o aquellos que den a veredas y calles.



- iv. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir en situaciones no contempladas o ante reiteraciones de denuncias, la instalación de un sistema de monitoreo sonoro permanente.
 - d. Condiciones de seguridad: será necesario contar con personal de seguridad interno. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir presencia de personal de seguridad en el exterior, así como sistema de videovigilancia exterior conectado o no al centro de monitoreo municipal.
 - e. Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.
 - f. Horario de funcionamiento:
 - i. Horarios para el uso de instalaciones interiores cerradas: todos los días desde las 9:00 hasta las 2:30 horas del día siguiente.
 - ii. Horarios para el uso de patios abiertos y del espacio público: de domingos a jueves hasta la hora 1:00 del día siguiente; viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 2:30 horas del día siguiente.
 - iii. Programación musical en vivo: de jueves a domingos hasta las 24:00 horas.
 - g. No se permitirá la estadía de menores de edad a partir de las 24:00 hs.
3. Categoría C: Bares, restaurantes y afines con posibilidad de actividad complementaria de música en vivo y/o baile del público sin venta de entradas con aforo máximo permitido de hasta 200 personas.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- a. Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la ordenanza 12.783 (Código de Habitabilidad) hasta el límite de 200 personas, por más que el cálculo referido pudiera posibilitar más personas.
- b. Zonificación: Podrán establecerse en los distritos C2b de Bv. hacia el norte; C2c, C3a, C3b; EV2 (Espacio verde ribereño) - El (Especial Islas) - CP (Puerto) según clasificación dispuesta por ordenanza 11.748 (ROU).
- c. Protección contra la contaminación acústica:
 - i. El nivel sonoro máximo permitido para estos casos es de 85 dbA en el interior, 45 dbA en el exterior.
 - ii. Deberán garantizarse las adecuaciones edilicias necesarias para que el local esté correctamente insonorizado y con las medidas antivibratorias suficientes.



- iii. Los dispositivos para amplificación de sonido en el exterior quedan prohibidos sean espacios edificios internos o aquellos que den a veredas y calles.
 - iv. Deberá contar con un sistema de monitoreo sonoro permanente.
 - d. Condiciones de seguridad: será necesario contar con personal de seguridad interno y externo, así como sistema de videovigilancia exterior. Para este último requisito el Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar que el mismo esté conectado al centro de monitoreo municipal.
 - e. Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.
 - f. Horario de funcionamiento:
 - i. Horarios para el uso de instalaciones interiores cerradas: todos los días desde las 9:00 hasta las 2:30 horas del día siguiente. Viernes, sábados y vísperas de feriados desde las 9:00 hasta las 4:30 horas del día siguiente.
 - ii. Horarios para el uso de patios abiertos y del espacio público: de domingos a jueves hasta la 1:00 hora del día siguiente; viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 2:30 horas del día siguiente.
 - iii. Programación musical en vivo: de jueves a domingos hasta las 24:00 horas.
 - g. No se permitirá la permanencia de menores de edad a partir de las 24:00 horas.
4. Paradores de Playa: Son aquellos locales donde la actividad principal y habitual sea el servicio de playa y la explotación de actividades gastronómicas, turísticas, ocio, deportivas y/o culturales de interés para la ciudadanía en general, sin venta de entradas.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- a. Aforo: a efectos del sector de playa propiamente dicho, se estará a lo dispuesto por la concesión y/o el permiso pertinente. A efectos de los ámbitos cerrados o semicerrados propios del parador, será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la Ordenanza N° 12.783
- b. Zonificación: Podrán establecerse en las zonas EV 1 (Espacio verde público) - EV 2 (Espacio verde ribereño) según clasificación dispuesta por ordenanza 11.748 (ROU).
- c. Protección contra la contaminación acústica:
 - i. A fin de establecer los niveles sonoros, deberá darse cumplimiento a la ordenanza 9623 o la que en el futuro la reemplace. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá por vía



reglamentaria establecer protocolos de seguimiento de mediciones según distancias, condiciones climáticas y otras variables que considere pertinentes a efectos de establecer límites para estos casos.

- ii. El sonido amplificado en el exterior está permitido hasta dos horas antes del cierre del parador. Los dispositivos de amplificación deberán estar sujetos a muros o estructuras de la edificación no pudiendo estar colocados en estructuras independientes (como por ejemplo barras de tragos, torres de iluminación, entre otros).
- iii. Deberá contar con un sistema de monitoreo sonoro permanente. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer que la herramienta a utilizar abarque a más de un parador de playa.
- d. Condiciones de seguridad: será necesario contar con personal de seguridad interno y externo a partir de las 19:00 horas, así como sistema de videovigilancia exterior. Para este último requisito el Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar que el mismo esté conectado al centro de monitoreo municipal.
- e. Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.
- f. Horario de funcionamiento: de domingos a jueves desde las 9:00 hasta la 24:00 horas. Viernes, sábados y vísperas de feriados desde las 9:00 hasta las 2:00 horas del día siguiente.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar el funcionamiento en horarios ampliados en casos de fechas o eventos especiales.

- 5. Salones de fiesta: Son aquellos locales expresamente destinados a ser alquilados con el fin de llevar a cabo reuniones de carácter social, como también celebraciones de índole particular y/o pública, contando o no con pista de baile y difusión musical, con servicio de lunch y/o restaurante y habilitados para dicha actividad. No se permitirá el cobro de entradas, ni derecho de espectáculo. La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos y/o números en vivo.
 - a. Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la ordenanza 12.783 (Código de Habitabilidad)
 - b. Zonificación: Podrán establecerse en los distritos C (1-2-2a-2b-2b Freyre-2c-3-3a-3b-3c) - CP (Puerto) según clasificación dispuesta por ordenanza 11.748 (ROU).
 - c. Protección contra la contaminación sonora:
 - i. El nivel sonoro máximo permitido para estos casos es de 85 dbA de domingos a jueves y de 100 dbA viernes, sábados y vísperas de feriados en el interior, 45 dbA en el exterior.



- ii. Deberán garantizarse las adecuaciones edilicias necesarias para que el local esté correctamente insonorizado y con las medidas antivibratorias suficientes.
- iii. Los dispositivos para amplificación de sonido en el exterior quedan prohibidos sean espacios edificios internos o aquellos que den a veredas y calles.
- iv. Deberá contar con un sistema de monitoreo sonoro permanente.
- d. Condiciones de seguridad: será necesario contar con personal de seguridad interno y externo, así como sistema de videovigilancia exterior. Para este último requisito el Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar que el mismo esté conectado al centro de monitoreo municipal.
- e. Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.
- f. Horario de funcionamiento: de domingos a jueves desde las 8:00 hasta la 24:00 horas. Viernes, sábados y vísperas de feriados desde las 8:00 hasta las 6:00 horas del día siguiente.

Quienes desarrollen esta actividad en locales habilitados bajo esta categoría podrán requerir autorizaciones específicas a efectos de organizar actividades de baile matiné una vez por semana los días viernes o sábados. En estos supuestos estarán habilitados a cobrar entradas o derecho de espectáculo y el aforo será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la ordenanza 12.783 (Código de Habitabilidad), no pudiendo superar en ningún caso para esta actividad específica el aforo de 300 personas, por más que el cálculo referido pudiera posibilitar más personas.

Art 8°: Espacios culturales: son salas culturales o multiespacios con escenario y equipamiento técnico afín que desarrollan actividad performática en general, y/o artes escénicas permanentes ajustadas a la ley nacional del Teatro N° 24.800, con o sin actividad gastronómica complementaria.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- a. Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la ordenanza 12.783 (Código de Habitabilidad) hasta un límite de 1500 personas por más que el cálculo referido pudiera posibilitar más personas.
- b. Zonificación: Podrán establecerse en las zonas C (1-2-2a-2b-2b Freyre-2c-3-3a-3b-3c) - CP (Puerto) según clasificación dispuesta por ordenanza 11.748 (ROU). Los establecimientos habilitados con anterioridad a esta ordenanza, en distritos no permitidos por la zonificación establecida en este apartado, podrán continuar sus actividades debiendo dar cumplimiento al resto de las condiciones previstas para las actividades de su categoría.



- c. Protección contra la contaminación acústica:
 - i. El nivel sonoro máximo permitido para estos casos es de 110 dbA en el interior, 45 dbA en el exterior.
 - ii. Deberán garantizarse las adecuaciones edilicias necesarias para que el local esté correctamente insonorizado y con las medidas antivibratorias suficientes.
 - iii. Los dispositivos para amplificación de sonido en el exterior quedan prohibidos sean espacios edilicios internos o aquellos que den a veredas y calles.
 - iv. Deberá contar con un sistema de monitoreo sonoro permanente.
- d. Condiciones de seguridad: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir presencia de personal de seguridad interno o externo, así como sistema de videovigilancia interno o externo, conectado o no al centro de monitoreo municipal.
- e. Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.
- f. Horarios de Funcionamiento:
 - i. Horarios para la actividad de programación: miércoles a domingos y víspera de feriado desde las 9:00 hasta la 2:30 horas del día siguiente.
 - ii. Horarios para la actividad gastronómica en el interior del local: lunes a domingo de 9:00 hasta las 2:30 horas del día siguiente.
 - iii. Horarios para el uso de patios abiertos y del espacio público: de domingos a jueves hasta la 1:00 hora del día siguiente; viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 2:30 horas del día siguiente.
- g. Programación:
 - i. Obligatoriedad de al menos 2 (dos) programaciones a la semana, siendo obligatorio que el 30% de su programación total mensual esté compuesta por propuestas artísticas locales cuando el local no ofrezca gastronomía.
 - ii. Obligatoriedad de al menos 4 (cuatro) programaciones a la semana siendo obligatorio que el 30% de su programación total mensual esté compuesta por propuestas artísticas locales cuando el local ofrezca gastronomía.

Art 9°: Actividad principal de baile y música en vivo. Aquellos locales cuya actividad central es el baile y/o la música en vivo y se cobra entrada o derecho de espectáculo y cuentan con un aforo superior a 300 personas se clasifican, a los efectos de la presente, de la siguiente manera:



- A. Discotecas matiné. Son aquellos locales donde se difunde música por medios electrónicos y/o números en vivo, con pista y actividad de baile, con acceso para personas mayores de 13 años y menores de 18 años inclusive, estando prohibida la venta de alcohol.
- B. Discotecas para mayores: Son aquellos locales donde se difunde música por medios electrónicos y/o números en vivo, con pista y actividad de baile, con acceso para personas mayores de 18 años.

Estas actividades están sujetas a los siguientes requisitos:

- a. Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la ordenanza 12.783 (Código de Habitabilidad).
- b. Zonificación: Podrán establecerse en las zonas establecidas en los Anexos VII y VIII de la ordenanza 11.748 (ROU).
- c. Protección contra la contaminación acústica:
 - i. El nivel sonoro máximo permitido para estos casos es de 110 dbA en el interior, 45 dbA en el exterior.
 - ii. Deberán garantizarse las adecuaciones edilicias necesarias para que el local esté correctamente insonorizado y con las medidas antivibratorias suficientes.
 - iii. Los dispositivos para amplificación de sonido en el exterior quedan prohibidos sean espacios edilicios internos o aquellos que den a veredas y calles.
 - iv. Deberá contar con un sistema de monitoreo sonoro permanente.
- d. Condiciones de seguridad:
 - i. Seguridad Interna:
 - 1. Será obligatorio contar con un equipo de seguridad privada interna que cumpla con el marco normativo vigente;
 - 2. Deberán acreditar la contratación de un servicio de vigilancia de las instalaciones con la Policía de la Provincia de Santa Fe, a través de servicio adicional.
 - ii. Sistema de seguridad y preservación del entorno:
 - 1. Deberán presentar un protocolo de seguridad del entorno exterior e inmediaciones de acuerdo a lo requerido por autoridades competentes en materia de seguridad pública.
 - 2. Se deberán efectuar las contrataciones de servicios municipales necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del entorno.



- iii. Sistema de videovigilancia: deberán contar con un sistema de videovigilancia tanto interna como externa con garantía de resguardo por 96 hs de los registros. En el caso del sistema de monitoreo externo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir tecnología acorde al sistema de videovigilancia municipal a efectos de integrarlo al sistema municipal de monitoreo.
- iv. Los titulares de las habilitaciones de este rubro, deberán garantizar la fehaciente acreditación de la edad de las personas que ingresan al local a través del personal de control de ingreso y permanencia.
- e. Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta condición de limpieza e higiene.
- f. Horarios de Funcionamiento: podrán funcionar jueves, viernes, sábados y vísperas de feriado. En el caso de matiné de 19:00 a 24:00 horas. En el caso de Confitería para personas mayores de 18 años, de 19:00 a 6:00 horas del día siguiente. No podrán superponerse los grupos de personas mayores de 18 con los grupos de personas menores, por lo que quien opte por hacer un tipo de actividad, no podrá hacer en ese día la otra.

Art 10°: Casos especiales:

- 1. Actividades realizadas en instalaciones pertenecientes a personas jurídicas privadas sin fines de lucro: Este tipo de instituciones sólo podrán realizar celebraciones de carácter social que impliquen servicios gastronómicos, baile y/o música en vivo siempre que cuenten con espacios internos que reúnan los requisitos exigidos para los locales donde se realice la actividad de “salones de fiesta” lo que se acreditará de acuerdo a lo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Las celebraciones a las que refiere el presente artículo deberán tener el carácter de cerrado y contar con autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo, no se podrá cobrar entradas ni derecho de espectáculo.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- a. Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la ordenanza 12.783 (Código de Habitabilidad) hasta el límite de 300 personas por más que el cálculo referido pudiera posibilitar más personas.
- b. Zonificación: Podrán realizar estas actividades aquellas instituciones que se encuentren en los distritos R (1-2-2a-3-4-5-5bis-6-7-8) - C (1-2-2a-2b-2b Freyre-2c-3-3a-3b-3c) - CP (Puerto según clasificación dispuesta por ordenanza 11.748 (ROU) y “Equipamientos Clubes Deportivos Barriales” - Ordenanza 12.590.
- c. Protección contra la contaminación acústica:



- i. El nivel sonoro máximo permitido para estos casos es de 90 dbA en el interior, 45 dbA en el exterior.
 - ii. Deberán garantizarse las adecuaciones edilicias necesarias para que el local esté correctamente insonorizado y con las medidas antivibratorias suficientes.
 - iii. Los dispositivos para amplificación de sonido en el exterior quedan prohibidos sean espacios edificios internos o aquellos que den a veredas y calles.
 - d. Condiciones de seguridad: No será necesario contar con personal de seguridad interno ni con sistema de videovigilancia de manera obligatoria, lo que podrá ser exigido por el Departamento Ejecutivo Municipal según las características de cada celebración en particular.
 - e. Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.
 - f. Horarios de funcionamiento: podrán realizar estas celebraciones los días viernes, sábados y vísperas de feriado hasta las 2:30 horas del día siguiente.
2. Casos con actividad histórica bailable y música en vivo: el Club Atlético Villa Dora y la Asociación Vecinal Cultural y Deportiva República del Oeste podrán continuar realizando bailes y música en vivo con una frecuencia de un evento por semana, debiendo solicitar la habilitación conforme los requisitos para confiterías bailables.
 - a. Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la ordenanza 12.783 (Código de Habitabilidad).
 - b. Aspectos Sonoros:
 - i. El nivel sonoro máximo permitido para estos casos es de 110 dbA en el interior, 45 dbA en el exterior.
 - ii. Deberán garantizarse las adecuaciones edilicias necesarias para que el local esté correctamente insonorizado y con las medidas antivibratorias suficientes.
 - iii. Los dispositivos para amplificación de sonido en el exterior quedan prohibidos sean espacios edificios internos o aquellos que den a veredas y calles.
 - iv. Deberá contar con un sistema de monitoreo sonoro permanente.
 - c. Condiciones de seguridad:
 - i. Seguridad Interna:



1. Será obligatorio contar con un equipo de seguridad privada interna que cumpla con el marco normativo vigente;
 2. Deberán acreditar la contratación de un servicio de vigilancia de las instalaciones con la Policía de la Provincia de Santa Fe, a través de servicio adicional.
- ii. Sistema de seguridad externo:
1. Deberán presentar un protocolo de seguridad del entorno exterior e inmediaciones de acuerdo a lo requerido por autoridades competentes en materia de seguridad pública.
 2. Se deberán efectuar las contrataciones de servicios municipales necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del entorno.
- iii. Sistema de videovigilancia: deberán contar con un sistema de videovigilancia tanto interna como externa con garantía de resguardo por 96 hs de los registros. En el caso del sistema de monitoreo externo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir tecnología acorde al sistema de videovigilancia municipal a efectos de integrarlo al sistema municipal de monitoreo.
- d. Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.
- e. Horarios de Funcionamiento: con una frecuencia que nunca podrá ser superior a una vez por semana, podrán realizar sus actividades los días viernes, sábados o domingos desde las 21 horas hasta las 2 horas del día siguiente, sin excepción.

Art 11°: Locales de actividades recreativas y/o esparcimiento:

1. Salas de cines. Son aquellos locales destinados a la exhibición de contenidos audiovisuales.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- a. Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la ordenanza 12.783 (Código de Habitabilidad) en función de los siguientes parámetros:
 - i. 1 persona por asiento (si están definidos)
 - ii. 0,5 m² x persona (sin asientos definidos o con asientos corridos)
 - iii. 1m² x persona cuando no haya asientos



- b. Zonificación: Podrán establecerse en las zonas R (1-1a-2-2a-3-6-7-8) - C (1-2-2a-2b-2c-3) - E1 (Equipamiento general) - EV3 (Espacio verde público con equipamiento) - CP (Puerto) según clasificación dispuesta por ordenanza 11.748 (ROU).
 - c. Protección contra la contaminación acústica:
 - i. El nivel sonoro máximo permitido para estos casos es de 95 dbA en el interior, 45 dbA en el exterior.
 - ii. Deberán garantizarse las adecuaciones edilicias necesarias para que el local esté correctamente insonorizado y con las medidas antivibratorias suficientes.
 - iii. Los dispositivos para amplificación de sonido en el exterior quedan prohibidos sean espacios edilicios internos o aquellos que den a veredas y calles.
 - iv. Deberá contar con un sistema de monitoreo sonoro permanente.
 - d. Condiciones de seguridad: No será necesario contar con personal de seguridad interno ni externo ni con sistema de videovigilancia de manera obligatoria, pero en situaciones no previstas en la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir alguno o ambos tipos de presencia, así como un sistema de videovigilancia interno y/o externo.
 - e. Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.
 - f. Horario de funcionamiento: todos los días desde las 8:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.
2. Salas de entretenimiento. Son aquellos locales con juegos de habilidad y destreza, mecánicos, manuales, eléctricos y/o electrónicos. Quedan incluidos en esta categoría los videojuegos, pool, billar, bowling y todos los juegos que se practican por medio de computadoras que no tengan normativa específica.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- a. Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la Ordenanza 12.783 (Código de Habitabilidad) considerando como factor de ocupación 3 m² por cada persona.
- b. Zonificación: El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los distritos donde podrán realizarse las actividades reguladas en esta categoría.
- c. Protección contra la contaminación acústica:



- i. El nivel sonoro máximo permitido para estos casos es de 85 dbA en el interior, 45 dbA en el exterior.
 - ii. Deberán garantizarse las adecuaciones edilicias necesarias para que el local esté correctamente insonorizado y con las medidas antivibratorias suficientes.
 - iii. Los dispositivos para amplificación de sonido en el exterior quedan prohibidos sean espacios edificios internos o aquellos que den a veredas y calles.
 - iv. Deberá contar con un sistema de monitoreo sonoro permanente.
- d. Condiciones de seguridad: No será necesario contar con personal de seguridad interno ni con sistema de videovigilancia de manera obligatoria. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir fundadamente la presencia de personal de seguridad interno o externo, así como sistema de videovigilancia interno o externo, conectado o no al centro de monitoreo municipal.
 - e. Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.
 - f. Horario de funcionamiento: todos los días desde las 9:00 hasta las 2:30 horas del día siguiente.
3. Circos. Son aquellos locales de instalación temporal y transitoria, donde se desarrollan espectáculos variados con participación de atletas, payasos, ilusionistas, entre otros. La utilización, participación o presencia de animales queda prohibida conforme lo establece la Ordenanza 10.884.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- a. Aforo: será el limitado por la superficie comercial, o la cantidad de asientos, según criterios de seguridad para escape establecidos por la Ordenanza 12.783 (Código de Habitabilidad).
- b. Zonificación: Podrán establecerse en los distritos R (1a) - EE (Equipamiento especial) - EV3 (Espacio verde público con equipamiento) - CP (Puerto) según clasificación dispuesta por ordenanza 11.748 (ROU).
- c. Protección contra la contaminación acústica:
 - i. El nivel sonoro máximo permitido para estos casos es de 100 dbA en el interior, 45 dbA en el exterior.
- d. Condiciones de Seguridad: No será necesario contar con personal de seguridad interno ni con sistema de videovigilancia de manera obligatoria. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir fundadamente la presencia de personal de seguridad interno o



externo, así como sistema de videovigilancia interno o externo, conectado o no al centro de monitoreo municipal.

- e. Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.
 - f. Horario de funcionamiento: todos los días desde las 10:00 hasta las 24:00 horas.
4. Parques de diversiones. Son aquellos predios o locales en los que se encuentran enclavados juegos preferentemente mecánicos y pueden contar con números artísticos de atracción.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- a. Aforo: según las condiciones que establezca la reglamentación.
- b. Zonificación: Podrán establecerse en las zonas R (1-1a-2-2a-3-6-7-8-E) - C (1-2-2a-2b-2c-3) - EV (2 con restricciones- 3) - CP (Puerto) según clasificación dispuesta por ordenanza 11.748 (ROU).
- c. Protección contra la contaminación acústica:
 - i. A fin de establecer los niveles sonoros, deberá darse cumplimiento a la ordenanza 9623 o la que en el futuro la reemplace. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá por vía reglamentaria establecer protocolos de seguimiento de mediciones según distancias, condiciones climáticas y otras variables que considere pertinentes a efectos de establecer topes para estos casos.
 - ii. Deberá contar con un sistema de monitoreo sonoro permanente.
- d. Condiciones de seguridad: No será necesario contar con personal de seguridad interno ni externo ni con sistema de videovigilancia de manera obligatoria. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir fundadamente la presencia de personal de seguridad interno o externo, así como sistema de videovigilancia interno o externo, conectado o no al centro de monitoreo municipal.

El Departamento Ejecutivo Municipal exigirá para la habilitación y desarrollo de esta actividad, de conformidad a lo que se establezca en la reglamentación, la certificación de las condiciones de seguridad y funcionamiento adecuados de los juegos e instalaciones correspondientes.

- e. Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.
- f. Horario de funcionamiento: todos los días desde las 8:00 horas hasta la 1:00 del día siguiente.



5. Salones de fiestas infantiles. Son aquellos locales destinados al desarrollo de celebraciones infantiles, con asistencia de personal calificado para el cuidado de los niños, que pueden contar con pelotero u otros juegos para el entretenimiento de los mismos. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará por vía reglamentaria la cantidad de personal calificado con que deben contar estos establecimientos.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- a. Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la ordenanza 12.783 (Código de Habitabilidad).
- b. Zonificación: Podrán establecerse en las zonas R1, R2, R3, R5, R6, R7, R8, R9, RIO, RE, C1, C2, C3, EI y UR2 según clasificación dispuesta por ordenanza 11.748 (ROU).
- c. Protección contra la contaminación acústica:
 - i. El nivel sonoro máximo permitido para estos casos es de 80 dbA en el interior, 45 dbA en el exterior.
 - ii. Deberán garantizarse las adecuaciones edilicias necesarias para que el local esté correctamente insonorizado y con las medidas antivibratorias suficientes.
 - iii. Los dispositivos para amplificación de sonido en el exterior quedan prohibidos sean espacios edificios internos o aquellos que den a veredas y calles.
 - iv. Deberá contar con un sistema de monitoreo sonoro permanente.
- d. Condiciones de seguridad: No será necesario contar con personal de seguridad interno ni externo ni con sistema de videovigilancia de manera obligatoria. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir fundadamente la presencia de personal de seguridad interno o externo, así como sistema de videovigilancia interno o externo, conectado o no al centro de monitoreo municipal.

El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas correspondientes, evaluará las características y ubicación de los juegos, instalaciones y el local cuya habilitación se pretende, a efectos de corroborar que presentan condiciones de seguridad y utilización adecuadas.

- e. Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.
- f. Horario de funcionamiento: todos los días desde las 8:00 a 22:00 horas.

Art 12°: Eventos: Es todo tipo de actividad o acontecimiento organizado de manera no periódica por una persona humana o jurídica, con o sin fines de lucro, cuyo desarrollo depende de la congregación y



encuentro de personas, con o sin invitación y que no se encuentran alcanzados por las categorías establecidas en la presente ordenanza.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- a. Aforo: será el limitado por la superficie del local que se utilice según criterios de seguridad para escape establecidos por la ordenanza 12.783 (Código de Habitabilidad).
- b. Zonificación: Podrán realizarse en todos los distritos regulados en la ordenanza 11.748 (ROU).
- c. Protección contra la contaminación acústica: se definirán para cada evento en la autorización.
- d. Condiciones de seguridad: se definirán para cada evento en la autorización.
- e. Limpieza de entorno: la autorización establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del organizador mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.
- f. Horario de funcionamiento: se definirá para cada evento en la autorización.

A efectos de fijar cada uno de los aspectos enumerados, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar toda documentación y/o comprobante de contratación de servicios que considere pertinente en función del tipo de evento que se realice, a los fines de garantizar la seguridad y el normal desarrollo de la actividad.

El trámite de autorización deberá ser previo, según procedimiento que a tal efecto establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, que además determinará el plazo dentro del cual deberá realizarse la solicitud. La autorización obtenida deberá ser exhibida al momento de la realización del evento.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar zonas, ámbitos o espacios físicos públicos o privados específicos para fomentar el desarrollo de eventos de gran escala, atendiendo a sus características, sus respectivos entornos urbanos y las ventajas que ofrecen, entre otros aspectos.

NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Art 13°: Información al público asistente. El certificado de habilitación de los establecimientos y actividades reguladas por esta ordenanza deberá ser exhibido en lugar visible al ingreso a los respectivos locales y deberá contener la información referida el aforo máximo permitido según el tipo de actividad y las características edilicias. Asimismo, se deberá consignar, en los casos que corresponda, la información del titular de la actividad, de la empresa aseguradora de la actividad y del servicio de emergencias médicas contratados.

Art 14°: Igualdad y no discriminación. El derecho de admisión y permanencia en ningún caso puede fundarse en criterios arbitrarios que se traduzcan en supuestos de discriminación, entendida como cualquier



distinción, exclusión, restricción o preferencia, que tenga por objetivo o efecto anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de derechos, por motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, etnia-raza, color de piel, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, corporalidad o discapacidad, o cualquier otra distinción arbitraria.

A los fines de promover la concientización respecto de criterios de igualdad y no discriminación el Departamento Ejecutivo Municipal generará en conjunto con el sector privado que desarrolle las actividades previstas en la presente, instancias de capacitación y sensibilización respecto de la temática, destinada tanto a los trabajadores y las trabajadoras que se desempeñan en estas actividades, como a la sociedad en general.

Art 15°: Derechos de personas en situación de vulnerabilidad, minorías y disidencias. Con la finalidad de fomentar el desarrollo de actividades de esparcimiento y ocio nocturno respetuosas de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad y/o de minorías y disidencias, el Departamento Ejecutivo Municipal brindará acompañamiento, asesoramiento y capacitación a quienes desarrollen las actividades contempladas por la presente ordenanza para la realización de acciones y estrategias de sensibilización, concientización, buenas prácticas y promoción de derechos en la materia.

Art 16°: Seguridad alimentaria y carta o menú accesible. Todo establecimiento que ofrezca comidas o bebidas deberá cumplir con la normativa vigente aplicable a manipulación de alimentos y seguridad alimentaria en general y garantizar la accesibilidad de la carta o menú para personas con discapacidad.

Art 17°: Agua segura y gratuita. Todo establecimiento o actividad regulada en la presente ordenanza deberá garantizar la provisión de agua segura y gratuita, a través de dispensadores u otro medio similar.

Art 18°: Limpieza e higiene. Todo establecimiento, local o espacio físico donde se realicen las actividades reguladas en la presente deberán conservarse en perfecto estado de limpieza e higiene debiendo desinfectarse, desinsectarse y desratizarse de acuerdo a las disposiciones en vigor. Los responsables de la realización de las actividades referidas deberán garantizar la limpieza e higiene del entorno de conformidad a lo que establezca la reglamentación de la presente y de acuerdo a lo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo al nivel de complejidad de la actividad, que se determinará en función de la afluencia de personas y su potencial impacto en el entorno.

Art 19°: Condiciones de seguridad para la convivencia. Según el caso y de acuerdo al tipo de actividad y a las características del local, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir fundadamente el cumplimiento de requisitos de seguridad adicionales a las previsiones generales y particulares de la presente, como la contratación de personal especializado y de policía adicional, entre otros. A los fines de la aplicación del presente artículo se tendrá particularmente en cuenta el impacto de la actividad o evento en el entorno y la posibilidad de afluencia masiva de personas.



Art 20°: **Uso adecuado del espacio público.** Los establecimientos y actividades alcanzados por la presente que cuenten con autorización municipal para ocupar parte de veredas, calles y/o plazas para colocar sillas, mesas y similares de conformidad a la normativa vigente, deberán utilizar los espacios con estricto apego a las autorizaciones correspondientes, bajo apercibimiento de que tales permisos sean revocados por el Departamento Ejecutivo Municipal y sin perjuicio de otras sanciones correspondientes.

Art 21°: **Capacitación en gestión de riesgos y actuación ante emergencias.** Según el caso y de acuerdo al tipo de actividad y a las características del local o evento, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir a los titulares de las habilitaciones de las actividades previstas en la presente, la acreditación de la realización de cursos o instancias de capacitación en materia de gestión de riesgos y actuación ante situaciones de emergencias de la totalidad o de parte de los trabajadores y trabajadoras de los respectivos establecimientos o eventos.

Art 22°: **Prohibición de venta de alcohol a menores de 18 años.** Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años en los establecimientos y rubros comprendidos en la presente Ordenanza y en todos aquellos locales que permitan el consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo a la Ley Nacional N° 24.788.

Art 23°: **Bebidas energizantes.** Queda prohibida la promoción publicitaria, exhibición, venta, expendio o suministro a cualquier título, de bebidas con contenido de sustancias farmacológicamente activas, también denominadas energizantes o energéticas, en todos los locales y actividades reguladas en la presente que tengan habilitado el baile. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá extender la prohibición al resto de las actividades cuando criterios de salud pública lo aconsejen.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS PREVENTIVAS

Art 24°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el secuestro de elementos en contravención y/o comprobatorios de la infracción y/o disponer la clausura preventiva e inmediata de cualquier establecimiento o actividad cuando razones de seguridad ciudadana, seguridad alimentaria, salubridad o de higiene así lo ameriten, dando intervención al Juzgado de Faltas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, habilitando para ello, días y horas inhábiles, si fuere necesario, a los efectos de que la persona presuntamente infractora pueda sanear de manera inmediata los extremos que fundaron el secuestro y/o clausura preventiva y solicitar el levantamiento urgente de la medida.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art 25: Modificase el artículo 46° de la Ordenanza N° 7.882 que quedará redactado de la siguiente manera:



“Art. 46°: La instalación, montaje o realización de actividades gastronómicas, recreativas, de esparcimiento y/o espectáculos públicos sin habilitación o autorización según corresponda, con multa de 1500 a 6500 UF y clausura. Al momento de establecer las penas se deberá tener especial consideración aquellas actividades para las cuales la normativa tiene mayores exigencias de cumplimiento, de forma tal que sean juzgadas y sancionadas con mayores niveles de rigurosidad.”

Art 26°: Modificase el artículo 47° de la Ordenanza N° 7.882 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 47°: La instalación, montaje o realización de actividades gastronómicas, recreativas, de esparcimiento y/o espectáculos públicos con habilitación o autorización, pero en contravención a las respectivas normas, con multa de 1000 a 5000 UF y/o clausura de hasta treinta días. Al momento de establecer las penas se deberá tener especial consideración aquellas actividades para las cuales la normativa tiene mayores exigencias de cumplimiento, de forma tal que sean juzgadas y sancionadas con mayores niveles de rigurosidad.”

Art 27°: Modificase el artículo 49° de la Ordenanza N° 7.882 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 49°: “El uso de todo artefacto capaz de causar, producir o estimular ruidos innecesarios o excesivos que, propagándose por cualquier medio, afecten o sean capaces de afectar a terceros, sea en ambientes públicos o privados, en contravención a las normas vigentes, con multa de 1000 a 3000 UF y/o clausura de hasta ciento veinte días y/o comiso del elemento que genera el ruido.”

En los casos en que la producción de ruidos innecesarios o excesivos sea producida por medio de parlantes, unidades de potencia, equipos de reproducción y/o cualquier otro dispositivo y/o accesorio instalado en vehículos automotores será sancionado con multa de 1500 a 3000 UF.”

Art 28°: Modificase el artículo 51° bis de la Ordenanza N° 7.882 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.51° bis: La realización de actos que arbitrariamente impidan, obstruyan, restrinjan o de algún modo menoscaben el libre acceso de personas a espacios donde se realicen actividades gastronómicas, recreativas, de esparcimiento y/o espectáculos públicos serán sancionados con la realización de trabajos no remunerados de solidaridad con la comunidad. En el supuesto de que el juez determine que no es posible su aplicación con multa de 1000 a 2000 UF. Los montos recaudados por este concepto serán destinados a la Secretaría de Educación o la que en el futuro la reemplace, para la realización de actividades destinadas a la concientización y prevención de acciones discriminatorias.”

Art 29°: Modificase el artículo 54° de la Ordenanza N° 7.882 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 54°: La venta de bebidas alcohólicas en los estadios deportivos durante el desarrollo de los actos con concurrencia de público, en contravención a las disposiciones vigentes, con multas de 1000 a 4000 UF y/o clausura hasta 90 (noventa) días y/o comiso de la mercadería en infracción. La venta de bebidas alcohólicas, en contravención a las normas que la rigen, con multas de 1000 a 3000 UF y/o clausura de hasta 90 (noventa) días y/o comiso de la mercadería en infracción. En caso que la venta de bebidas



alcohólicas en contravención a las normas que la rigen sea a menores de edad, las multas serán de 1000 a 3000 UF. En caso de reincidencia la clausura puede ser definitiva.”

Art 30°: Modifícase el artículo 54° Ter de la Ordenanza N° 7.882 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 54° Ter: La promoción publicitaria, exhibición, venta, expendio o suministro a cualquier título, de bebidas con contenido de sustancias farmacológicamente activas, también denominadas energizantes o energéticas, en los locales en los que está prohibido por la normativa, será sancionada con una multa de 1000 a 3000 UF. La falta de exhibición de cartel informativo acerca de los efectos nocivos de la mezcla de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas así como cualquier tipo de promoción de dicha mezcla será sancionada con multa de 500 a 1500 UF. En caso de reincidencia se dispondrá la clausura por treinta (30) días del local comercial.”

Art 31°: Modifícase el artículo 54° Quater de la Ordenanza N° 7.882 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 54° quater: La falta de provisión de agua gratuita y segura en los establecimientos que desarrollan actividades gastronómicas, recreativas, de esparcimiento y/o espectáculos públicos será sancionada con multa de 1000 a 5000 UF y/o clausura de hasta sesenta (60) días en caso de reincidencia”.

Art 32°: Modifícase el artículo 56° de la Ordenanza N° 7.882 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 56°: La falta de matafuegos, sus cargas vencidas, cualquier omisión o deficiencia de los requisitos reglamentarios de los mismos y toda infracción a normas sobre prevención de incendios con multa de 1000 a 3000 UF y/o clausura de hasta sesenta días.”

Art 33°: Modifícase el artículo 65° de la Ordenanza N° 7.882 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 65°: La ocupación de la vía pública con mesas y/o sillas destinadas a una explotación comercial, sin autorización, fuera del horario autorizado y/o con un número mayor que el autorizado, con multa de 1000 a 3000 UF y/o clausura de hasta sesenta días.

En caso de faltas cometidas por quien posee autorización de uso del espacio público, ante la comisión reiterada de esta infracción, la Justicia Administrativa de Faltas dará inmediata comunicación a la autoridad otorgante a los fines de que proceda a la revocación de la autorización, sin perjuicio de la sanción pecuniaria y/o de clausura que disponga.

Art 34°: **Realización y publicación de informes.** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá producir y publicar semestralmente informes sobre mediciones realizadas para determinar los niveles sonoros producidos por actividades de esparcimiento y ocio nocturno en la ciudad.

Art 35°: **Convenios.** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de colaboración con entes y organismos públicos, universidades públicas y privadas y personas humanas o jurídicas privadas con el objeto de promover la consecución de los objetivos planteados por la presente.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

Art 36°: Derogaciones. Deróganse los artículos 50°, 51° y 52° de la ordenanza 7.882; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17° y 18° de la Ordenanza N° 11.622 y las Ordenanzas Nros. 9.139, 9.140, 9.346 y 11.196.

Art 37°: Disposición transitoria. Las actividades y locales alcanzados por esta ordenanza que a la fecha de sanción de la presente se encuentren habilitados, tendrán, en los casos que corresponda, un plazo de ciento ochenta (180) días desde su promulgación para realizar las adecuaciones necesarias a los fines de obtener el certificado de habilitación de conformidad a los nuevos requisitos.

Art. 38°: De forma.

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente